



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO. MAGDALENA.-
Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Rad: 47 – 245 – 31 – 03 – 001 – 2018 – 000296 - 00.- Tomo: VIII.- Folio: 389.-
Demandante: Fortunato Jaime Pérez y Otros.
Demandado: Empresa de Energía Eléctrica del Caribe S. A. E. S. P., ELECTRICARIBE y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía seguido de Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Ante la solicitud presentada por el Dr. Miguel Martínez León quien actúa en nombre y representación de la parte plural demandante señores FORTUNATO JAIMES PEREZ, VICTOR JAIME PEREZ, OMAR JAIME PEREZ, MANUEL JAIME PEREZ, AGUSTINA JAIME PEREZ, FAUSTINO JAIME PEREZ, HUMBERTO JAIME PEREZ, ESTEFANIS JAIMES PEREZ, YAZIME MARTINEZ JAIME Y HUGO LONDOÑO JAIMES, quien seguidamente Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido inicialmente en contra de la Empresa de Energía Eléctrica del Caribe S. A. E. S. P. y HDI SEGUROS S.A., antes GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A., quien en esta oportunidad se solicita mandamiento de pago sobre esta última sociedad con la finalidad de que se sirva cancelar las sumas de determinadas en sentencia de segunda instancia y la condena por agencias en derecho impuesta en la sentencia de primera instancia, que por ser legal y procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C. G. del P., este juzgado, procederá de conformidad a lo previsto en dicha norma.

Así mismo se observa memorial de la apoderada judicial de la parte demandada HDI SEGUROS S A antes GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A donde solicita se fije caución con el fin de evitar de que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, ello con base en el Art. 602 del C. G. del P., por lo que el juzgado accederá a ello con base en dicha normatividad.

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero en favor de los señores FORTUNATO JAIMES PEREZ, VICTOR JAIME PEREZ, OMAR JAIME PEREZ, MANUEL JAIME PEREZ, AGUSTINA JAIME PEREZ, FAUSTINO JAIME PEREZ, HUMBERTO JAIME PEREZ, ESTEFANIS JAIMES PEREZ, YASMINE MARTINEZ JAIME Y HUGO LONDOÑO JAIMES.

A.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 254.000.000,00) en favor los citados en precedencia, por concepto de perjuicios morales.

B.- por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.564.132,00), por concepto de perjuicios materiales.

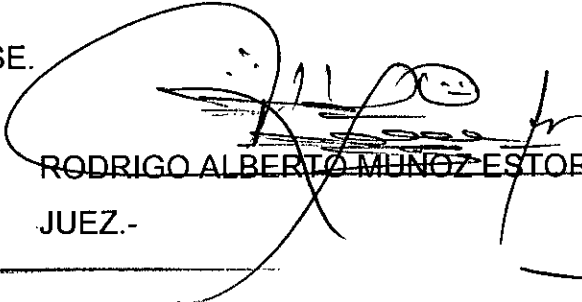
C.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de agencias en derecho reconocidos en fallo de primera instancia del 3 de Marzo de 2020.

D.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526,00), por concepto de costas en segunda instancia en providencia de fecha 4 de mayo 2021 en segunda instancia. Más los intereses de mora que se cancelaran desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, pago que deberán verificarse dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído **(Art. 431 del C G. del P.)**.

2.- Notifíquese la presente providencia de manera personal a la parte demandada, pues la solicitud de ejecución se presentó por fuera de los 30 días señalados en el Art. 306 inc. 2 del C. G. del P.

3.- Fíjese caución a través de póliza de seguro sobre la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$ 407.208.987,00), la cual deberá ser prestada por la parte demandada dentro del término de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR

JUEZ.-